

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**REF: PROCESO VERBAL DE CLARA INÉS ORJUELA ARAQUE EN
CONTRA DE HEREDEROS DE ESTEBAN TAMAYO MEDINA
(IMPEDIMENTO).**

Resuelve el suscrito magistrado el impedimento planteado por el magistrado JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ, para integrar la Sala de decisión que resolverá la alzada dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

El doctor JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ manifestó que se declaraba impedido para integrar la Sala de Decisión que resolverá el recurso de apelación enfilado en contra de la sentencia proferida en el proceso de la referencia, en vista de que es pariente, en cuarto grado de consanguinidad, de la actora, razón por la cual se configura, en su opinión, la causal de impedimento prevista en el numeral 3 del artículo 141 del C.G. del P..

Llegado el expediente al Despacho, procede decidir acerca del impedimento dicho.

CONSIDERACIONES

Se fundamenta la inhabilidad en el artículo 141, numeral 3, del C.G. del P., el que dice:

“Son causales de recusación las siguientes:

“3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad”.

Refiriéndose a esta causal de impedimento, la doctrina señala que “En esta causal, en que se combinan razones de afecto y de interés fundadas en el parentesco, la ley establece que cuando el juez, su cónyuge o compañero permanente, están en relación de cuarto grado de consanguinidad, segundo de

afinidad o civil, con alguna de las partes, su representante o apoderado, no está aquel en capacidad de conocer del negocio, pues esas vinculaciones familiares le restarán la objetividad e imparcialidad que requiere; así se trate del más probo de los funcionarios, es natural que se incline a favorecer los intereses de alguno de esos parientes vinculados al juicio ,o, caso de que así no sucediera, por lo menos sería molesto para el funcionario conocer de un proceso, por la sospecha” (cons. HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO, “Código General del Proceso”, “Parte General”, T. 1, Edit. DUPRÉ Editores Ltda., Bogotá, 2016, p. 271).

Pues bien: atendiendo la manifestación hecha por el magistrado JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ, a la cual dársele absoluta credibilidad, por no existir prueba alguna en contrario y la que resulta suficiente para la demostración de la existencia de la causal de impedimento planteado, se declarará fundada y, en consecuencia, se aceptará la inhabilidad dicha.

*En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,***

RESUELVE

*1º.- **ACEPTAR EL IMPEDIMENTO** manifestado por el magistrado JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ, dentro del asunto de la referencia. En consecuencia, se declara al citado separado del conocimiento del mismo.*

*2º.- De acuerdo con lo anterior, la Sala que conocerá de este asunto queda conformada por los doctores **NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ, JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ, y CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS**, este último como sustanciador.*

3º.- Ejecutoriado este auto, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE (2)

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado

Firmado Por:

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 SUPERIOR SALA DE FAMILIA DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32d5b15aee67bca999ef220cd2226c784c26596996992c0001838ee8bbe41100

Documento generado en 01/09/2020 03:44:32 p.m.